

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periodico, plazuela de Veladiez, num. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas o sellos de franqueo, al Editor del Boletin.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CENSO DE POBLACION.

Aun cuando considero que los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos y demas individuos que componen las Juntas municipales para la formacion del Censo general de poblacion, deben estar suficientemente penetrados de todas y cada una de las disposiciones que contiene la Real instruccion de 14 de marzo proximo pasado, y de mis repetidas circulares sobre el particular, cuya continua y meditada lectura de todo, les recomiendo; como se acerca el momento de poner a prueba el celo, la actividad y la inteligencia de dichas Juntas, he creido conveniente insistir todavia sobre algunos puntos que pudieran ser objeto de duda.

En mi carta circular de 6 del corriente, manifesté a los Alcaldes el dia señalado por S. M. para la inscripcion. Como el repartir casa por casa las cédulas y el recojerlas en igual forma, no ofrece inconvenientes, pasare por alto esta operacion, puramente material, no sin advertir que las cabezas de familia solo deben cubrir la primera cara del estado num. 1.º, pues el resumen numerico de cada cédula, unica cosa que pudiera ofrecer alguna dificultad a las personas poco instruidas, debe ser hecha por las mismas Juntas, con arreglo al art. 63 de la instruccion. Para las cabezas de

casa hay toda la explicacion necesaria en las advertencias puestas al respaldo del estado num. 1.º, y con ellas a la vista pueden llenarse con exactitud las casillas de la cédula.

El padron nominal, o sea una copia seguida de todas las cédulas de inscripcion, se redactará en el estado num. 2, que van a recibir los pueblos en pliegos impresos. Se advierte, que cuando no baste el número de estos pliegos puede habilitarse el papel blanco, rayándolo en la misma forma que los impresos, y que la cabeza del padron solo debe llenarse en el primer pliego. Concluido este padron se pondrá al final su resumen en el estado num. 4, por todos aquellos pueblos que no se hayan dividido en secciones para los trabajos del empadronamiento, pues los pueblos que se hayan dividido en secciones, han de formar un padron por cada seccion; el resumen se ha de llenar en el estado número 3, y luego de los padrones de todas las secciones se ha de formar el padron general del pueblo. Entiendase bien que la mayor parte de los pueblos por su corto vecindario, no han creido conveniente dividirse en secciones, y que por lo mismo solo deben formar el padron general con el resumen num. 4, estando advertidos de que de este han de sacar tres copias en hojas separadas, y que el padron general ha de ser por duplicado.

A los veinte dias de recogidas las cédulas, han de estar terminados todos los trabajos de las Juntas municipales, de modo, que el dia 11 de junio proximo deben remitirse, segun previene el articulo 67 de la Instruccion a las Juntas de partido, a escepcion de los pueblos del partido de Guadalajara, que los remitiran a este Gobierno de provincia, con el fin de entregarlos a la Junta provincial, que hace veces de Junta de partido para solo dichos pueblos.

El dia 24 del actual, que es el siguiente al dia en que deben ser entregadas a las Juntas todas las cédulas recogidas el dia 22, los Alcaldes daran cuenta sin falta alguna a este Gobierno, como previene el art. 61 de la Instruccion, del número de aquellas para que pueda anti-

ciparse al Gobierno de S. M. la noticia del total de cédulas recogidas en la provincia; encargo especialmente a los Alcaldes el puntualísimo cumplimiento de este articulo, porque en otro caso, este Gobierno se hallaria en descubierta con el de S. M., y habria de exigir a los Alcaldes la mas estrecha responsabilidad la cual pueden evitar fácilmente, con solo suministrarme datos tan sencillos. Guadalajara 9 de mayo de 1857. Matias Bedoya.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Quinta de 50,000 hombres. Reemplazo de 1857.

Repartimiento que, con sujecion a la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856, ha practicado dicha corporacion, de los 772 hombres que han correspondido a la provincia, en el reparto general decretado en 25 de abril ultimo, sirviendo de base los 1930 mozos sorteados en igual mes del año anterior, como se demuestra a continuacion.

Partido de Atienza.

Table with columns for municipalities and their respective population counts for the 1857 replacement quota.

Table with columns for municipalities and their respective population counts for the 1857 replacement quota, including the Partido de Brihuega.

Table listing municipalities and their corresponding numerical data. Includes sections for 'Partido de Guadalajara', 'Partido de Cogu...', and 'Partido de Ci-fuentes'.

Table listing municipalities in the 'Partido de Guadalajara' and their corresponding numerical data. Includes municipalities like Guadalajara, Aldeanueva de Guadalajara, and others.

Table listing municipalities in the 'Partido de Pas-trana' and their corresponding numerical data. Includes municipalities like Pastrana, Albalate de Zorita, and others.

Pioz.	4	1	6	1
Pozo de Almoguer.	2	8		
Renera.	5	2		
Romanones.	6	2	4	2
Sayaton.	12	2	8	1
Tendilla.	10	4		4
Valdeconcha.	5	2		2
Yebra.	11	4	4	4
Zorita de los Caminos.	7	2	8	3
TOTAL	226	79	144	91
Partido de Sacedon.				
Sacedon.	15	5	2	5
La Isabela.	17	6	8	7
Alcozer.	2	1	8	4
Alieque.	4	1	6	2
Alcen.	15	5	2	5
Alondiga.	14	5	6	6
Auñon.	7	2	8	5
Berninches.	4	1	6	2
Casasna.	5	1	6	2
Castilforte.	1	1	4	1
Chillarón del Rey.	4	1	6	2
Córcoles.	7	2	8	5
Escamilla.	2	1	8	1
Hontanillas.	5	2	8	1
Millana.	5	2	8	1
Morillejo.	5	2		2
Olivar. (el)	5	2		2
Pareja.	5	2		2
Tabladillo.	6	2	4	2
Peralveche.	5	1	2	4
Poyos.	10	4		4
Recuenco.	6	2	4	2
Salmeron.	4	1	4	1
Torronteras.	5	1	2	1
Villaescusa de Paolositos.	157	45	98	55
Partido de Sigüenza.				
Sigüenza.	25	10		10
Barbatona.	4	1	4	1
Aguilar de Anguita.	2	1	8	
Alboreca.	5	2		2
Alcolea del Pinar.	1	1	2	8
Alcuneza.	1	2		8
Mojares.	1	2		8
Algara.	6	2	4	2
Almadrones.	4	1	6	2
Anguiza.	6	2	4	2
Atace.	5	1	2	1
Baidés.	5	2		2
Bujalaro.	6	2	4	2
Bujarrabal.	5	1	2	4
Carabías.	4	1	4	6
Cirueches.	4	1	4	6
Casteyón de Henares.	12	4	8	5
Castilblanco.	2	1	8	1
Cendejas del Medio.	5	1	2	4
Cendejas del Pastor.	2		8	1
Cendejas de la Torre.	7	2	8	5
Cortés.	4	1	4	1
Fuensaviñan.	4	1	4	1
Garyajosa.	5	1	2	2
Gujosa.	2	1	8	1
Cubillas.	2	1	8	1
Huermeces.	2	1	8	1
Jadraque.	18	7	2	7
Jirueque.	2	1	8	1
Laranueva.	4	1	6	2
Luzaga.	1	1	8	1
Iniéstola.	5	1	2	2
Imón.	9	3	6	4
Mandayona.	1	1	2	2
Aragosa.	1	1	2	2
Mirabueno.	5	2	2	1
Moratillo de Henares.	2		8	1
Navalpotro.	1		4	
Negredo.	2		4	

Olmeda de Jadraque.	5	1	2	1
Olmedillas.	1			
Torreçilla del Ducado.	2		8	1
Orna.	7	2	8	5
Palazuelos.	5	1	2	1
Pelegrina.	5	2		2
Cabrera.				
Pinilla de Jadraque.				
Pozancos.	1			
Matás.	2		8	1
Ures.				
Riosalido.	1	2	8	
Bujalcayado.	1			
Santiuste.				
Sauca.		5	1	2
Estrigana.	1	5	1	2
Jodra del Pinar.	2			
Torremocha del Campo.	1		4	1
Torremocha de Jadraque.	4	1	6	2
Torresaviñan.				
Torre de Valdealmendras.	2	2	8	1
Valdealmendras.				
Tortonda.	5	1	2	2
Viana de Jadraque.	1		4	1
Villacorza.	5	6	2	4
Tobes.	5	6	2	4
Villaseca de Henares.	4	7	2	8
Matillas.	5			
Villaverde del Ducado.	1		4	
TOTAL	210	60	240	84

Resumen por partidos.

Atienza.	242	75	248	97
Brihuega.	250	70	220	92
Cifuentes.	152	40	208	60
Cogolludo.	205	65	170	82
Guadalajara.	180	59	150	72
Molina.	1548	440	292	159
Pastrana.	226	79	144	91
Sacedon.	157	45	98	55
Sigüenza.	210	60	240	84
Total general.	1950	605	1690	772

Siendo la base, según antes se expresa, los 1950 mozos sorteados en el reemplazo ordinario de 1856, y el cupo señalado a esta provincia en el repartimiento general, decretado en 25 de abril último, el de los 772 hombres, ha correspondido a cada uno de los 1950 mozos a 4 décimas, sin resultar fracciones de ninguna clase, como se ve por la operación practicada.

Guadalajara 7 de mayo de 1857.—
El Presidente, Matías Bedoya.—Por acuerdo de la Diputación provincial.—
El Vocal Secretario, Juan de Dios González.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

El Esmo Sr. Capitán general del distrito, en 40 del actual, me dice lo que sigue:

«El Esmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 1.º del actual, me dice lo siguiente.—Esmo Sr. —Habiendo llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) que por algunos individuos del ramo de Guerra se promueven solicitudes que están en contradicción con lo prevenido en diferentes Reales decretos, órdenes y disposiciones vigentes, cuyas instancias deben considerarse como viciosas, y quedar por tanto, sin curso, pues además de ser la tendencia contraria a la justicia, no causan otro efecto que distraer y ocupar en las Direcciones e Inspecciones generales

de las armas é institutos y en este Ministerio, el tiempo que se necesita para el regular despacho de los negocios; se ha dignado resolver S. M. que en lo sucesivo no se cursen, bajo pretesto alguno, por las Autoridades y Jefes militares, las peticiones que tengan el objeto indicado, y en las que los interesados acuden con reclamaciones que se opongan a lo terminantemente mandado en la legislación que rige.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su mas escrupulosa observancia, debiendo publicarse esta Real orden en la de los cuerpos, así como en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se hace saber, por medio del expresado Boletín oficial, en cumplimiento de lo que se previene.

Guadalajara 12 de mayo de 1857.—
El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
del partido de Sigüenza.

Vencido el segundo trimestre de todas contribuciones el día 5 del presente mes, esta Administración de mi cargo observa con sentimiento, que la mayor parte de los Sres. Alcaldes del partido administrativo, desconocen la responsabilidad que sobre los mismos pesa desde aquella fecha, y desde la cual es de su deber no levantar mano del servicio que les impone la cobranza, hasta que en su totalidad ingresen en esta Depositaria, antes del día 20 del corriente; pues pasado éste, la Administración no puede menos de expedir los apremios de instrucción, por mas sensible que le sea: la misma no puede mirar con indiferencia la apatía de aquellos, en este punto tan importante del servicio público. Háganse cargo los Sres. Alcaldes de su deber; aprecien en lo que valen mis avisos amistosos; y no dudo que, penetrados como yo lo estoy, del mal que á todo el país aflige, se convencerán tambien de la necesidad que tienen de desplegar su celo y de adoptar medidas extraordinarias si necesario fuese, dentro de sus respectivas localidades, á fin de que por este medio la Administración no se vea en la dura necesidad de exigirle á ellos, y á nadie mas, la responsabilidad de los pagos, que tanto por atrasos como por corrientes, son en deber á la Hacienda pública.

Sigüenza 11 de mayo de 1857.—El Administrador, Félix Gusano.

ALCANCE.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la ley de 25 de julio del año último, se autorizó á las Diputaciones provinciales para levantar fondos, por medio de operaciones de crédito, para construir carreteras provinciales y ayudar á la construcción de caminos vecinales; y por orden circular de la Dirección general de Obras públicas, en 8 de octubre próximo pasado, se dictaron las instrucciones necesarias para la ejecución de la ley referida. En consecuencia la Escelentísima Diputación provincial, en sesión de 9 del actual, acordó lo que resulta del acta cuya copia dice así:

«En el día de la fecha reunió el Sr. Gobernador á la Diputación provincial, con asistencia del Esmo. Sr. D. Luis María Pastor, Diputado á Cortes por el distrito de Brihuega, que hallándose accidentalmente en esta ciudad, se creyó conveniente, por su reconocida ilustración y distinguido celo por los intereses de la pro-

vincia y la del Sr. Ingeniero de Caminos de este distrito, para tratar de la construcción de carreteras provinciales y caminos vecinales.

Se dió lectura de la ley de Cortes de 25 de julio último, de la Real orden de 5 de setiembre, y de la circular de la Dirección general de Obras públicas, de 8 de octubre del mismo, relativas todas al indicado objeto.

Teniendo presente lo contenido en la instrucción primera de la referida circular, se procedió á formar el plan general de aquellas vías, para que todos los partidos judiciales se enlazaran con la capital, y ellos entre sí; aprovechando las proximidades respectivas á las carreteras generales.

Bajo este concepto, dilucidado el asunto en toda su estension, acordó la Diputación, atendiendo por ahora á las comunicaciones mas interesantes y necesarias que se clasificaron en primer término, aplazando otras conceptuadas en segundo, para despues de la conclusion de aquellas, la construcción de las siguientes vías, por el orden que se expresan, á saber:

- Primera. De Atienza á Riofrio, 6 kilómetros, á unirse con la carretera de Francia.
 - Segunda. De Brihuega á Almadrones, 26 kilómetros, á empalmar con la de Aragon.
 - Tercera. De Pastrana á Arnuña, 8 kilómetros, á enlazarse con la de Cuenca en construcción.
 - Cuarta. De Cifuentes á Almadrones, 20 kilómetros, á enlazar con la carretera de Aragon.
 - Quinta. De Cogolludo á Jadraque, 16 kilómetros, que la comunica con la de Francia.
 - Sesta. De Alcolea á Sigüenza, 20 kilómetros, á buscar á su debido tiempo la estación del ferro-carril de aquella ciudad.
- Finalmente, la Diputación nombró un Comision de tres individuos de su seno, para que examinando en su día las observaciones y reclamaciones que hagan presentes los pueblos ó particulares, sobre las ventajas y utilidades de cada vía, de sobre ellas su dictámen, é indiquen los recursos que en su concepto pueda la provincia destinar á estas otras, á fin de que la Diputación cumpla con lo que dispone la segunda de las instrucciones de la circular citada, remitiéndose ahora copia de este acuerdo al Sr. Gobernador de la provincia, para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de la misma.
- Guadalajara 9 de mayo de 1857.—El Presidente, Matías Bedoya.—P. A. D. L. D. P., El Vice-Secretario, Juan de Dios González.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial, para los efectos prevenidos en la regla segunda de la orden de la Dirección general de Obras públicas, de 8 de octubre último, que dice así:

«Formado el plan y designado el orden de ejecución, se publicará en el Boletín oficial de cada provincia, fijando un plazo para que los pueblos ó particulares puedan hacer sobre ambos las observaciones que juzgue atendibles.»

Guadalajara 15 de mayo de 1857.—
Matías Bedoya.

QUINTAS.

Los pueblos de esta provincia que, por consecuencia de la ley de 25 de febrero de 1825, se segregaron de sus matrices, y que al restablecimiento de la ley de 8 de enero de 1845, han vuelto á agregarse formando un distrito municipal, suspenderán las operaciones de declaración de soldados en el presente reemplazo, hasta que reciban nuevo aviso, en atención á estar pendiente una consulta dirigida al Gobierno de S. M.

Guadalajara 12 de mayo de 1857.—
Matías Bedoya.

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

11 de mayo de 1857 á las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

- Titulos del 3 p. % consolidado, 40,55.
- Inscripciones de id. id.
- Titulos del 3 p. % diferido, 25,90.
- Inscripciones de id. id. 26.
- Material del Tesoro preferente con interes 26.
- Id. no preferente con interes 25,95.
- Id. sin interes.
- Participes legos convertibles á 5 p. %.
- Id. del 4 y 5 p. %.
- Amortizable de primera, 11,70 d.
- Id. de segunda, 6,65.
- Deuda del personal, 11,65.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.

- Emision de 1 de abril de 1845 de á 1000 reales Cabrillas, 104.
- Id. 1 de julio de 1845 de á 1000, Coruña.
- Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000 85,25 d.
- Id. de á 2000, 85 d.
- Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 90.
- Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 87,75.

DE FERRO-CARRILES.

- De Madrid á Aranjuez.
- De Aranjuez á Almansa 86 p.
- De Alar á Santander.
- De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

- De á 1000 rs. 8 p. % anual, 107,55 p.
- Del Banco de España, 144 d.

DE SOCIEDADES.

- Sociedad Española Mercantil é Industrial. acciones de á 1900 rs. 50 p. % del de sembolso, 1950 rs.
- Compañia general de Crédito en España. acciones de 1900 rs. 30 p. % de desem-bolso 1820.
- Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso todo.
- Seguros generales, de á 10000 rs. 2 p. %.
- Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.
- Canalizacion del Ebro, de á 2000.
- Metalurgica de San Juan de Alcaraz, de á 2000 rs. 39 d.

CAMBIOS

- Albacete par.
- Alicante 1/4 p.
- Almeria par.
- Avila 1/2 d.
- Badajoz par d.
- Barcelona 1/4 p.
- Bilbao 1/4 d.
- Burgos 3/4 .
- Caceres 3/4.
- Cádiz 1/2.
- Castellon 00.
- Ciudad-Real 1/2 d.
- Córdoba par.
- Coruña 1/4 d.
- Cuenca 3/8.
- Gerona 00.
- Grenada 3/4 d.
- Guadalajara 3/8.
- Huelva 1 p.
- Huesca 1.

- Jaen 3/4.
- Leon 1.
- Lérida 00.
- Logroño 5/8.
- Lugo 3/4.
- Málaga 1/4 p.
- Murcia par.
- Orense 1.
- Oyiedo par p.
- Palencia 3/4.
- Pamplona 1/2 d.
- Pontevedra 3/4.
- Salamanca 3/4.
- San Sebastian 1/4.
- Santander par.
- Santiago 1/4 p.
- Segovia par p.
- Sevilla 5/8 p.
- Soria 1/4 d.
- Tarragona 00.
- Teruel 00.
- Toledo 3/4 d.
- Valencia 1/4.
- Valladolid 1 p.
- Vitoria 1/4.
- Zamora 1 p.
- Zaragoza 1/2.

- Londres 50,55 d. á 90 dias.
- Paris 5,24 á 8 dias.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expendieron en Madrid el dia 11 de mayo, los artículos que á continuación se espresan.

	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca	57 á 60	18 á 22
Id. de carnero	18 á 20	
Id. de ternero	80 á 90	25 á 51
Id. de cordón		á 22
Id. de cerdo		á 22
Tocino añejo	116 á 120	44 á 48
Id. fresco		
Id. en canal		
Lomo		
Jamon con hueso	100 á 120	51 á 60
Acetate	68 á 70	á 22
Vino	34 á 40	12 á 14
Pan de dos libras		12 18 25
Garbanzos	50 á 56	16 á 18
Judias	30 á 34	10 á 12
Arroz	36 á 40	12 á 14
Lentejas	22 á 28	10 á 12
Carbon	7 á 8	
Jabon	40 á 66	16 á 22
Patatas	10 á 15	5 á 6

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 11 de mayo de 1857.

Trigo vendido.	Precios.
97.	94
100.	96
150.	98
125.	100
552.	
Cebada de 30 á 63	rs. vn.
Algarrobas	á 66 rs. vn.

ANUNCIOS.

INDICE ALFABETICO.

de las faltas leves que se castigan por el libro III del Código penal de España, por D. M. R. F.

Este interesante librito es muy útil para toda clase de personas y particularmente para los alguaciles. Se halla de venta en Madrid en la librería de Matute, y en Guadalajara en la imprenta de este periódico, al infimo precio de 8 cuartos.

Los pedidos á Madrid pueden hacerse por el correo, incluyendo ocho sellos de franqueo, y recibirá la persona que lo solicite, tres ejemplares. Insértese.—Bedoya.

CORRESPONDENCIA AUTOGRAFA

DE ESPAÑA.

(Hojas autógrafas.)

H. Zuloaga, editor.— Oficinas, calle de Poncejos, núm. 1.

El precio de la Correspondencia autógrafa, de este diario que contendrá lo que todos los periódicos de España juntos, que dará tres ediciones al dia, que se publicará todos los dias del año, que dará música, figurines y grabados, que contendrá despachos telegraficos de toda Europa, y cartas de interés español escritas desde todos los puntos del globo, que referirá hora por hora cuanto ocurra de importante en España y en el extranjero, que adelantará, en fin, por lo menos 24 horas á los periódicos, será el de 20 rs. cada mes, que es el precio de un solo periódico hasta ahora. Insértese.—Bedoya.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas de regadio y de secano, como tambien una gran casa recién obrada á la moderna, con piso bajo, principal y graneros, con un gran jardin y las aguas necesarias para su riego, con bastantes árboles frutales, y una gran cuadra y corral; dicha hacienda está situada en la vega de Villed de Mesa, provincia de Guadalajara, distante cuatro horas de Ariza, camino real de Madrid á Zaragoza. Las fincas de regadio constan de 12 fanegas de tierra de primera, y de 18 fanegas las de secano; además hay dos huertos con algunos árboles frutales, de cabida de una fanega de tierra el uno, y de tres celemines el otro; todas estas fincas están tasadas en 62.000 rs. Para cuyo remate, que se ha de celebrar en Madrid estrajudicialmente, y en los terminos que manifestará el escribano de S. M. don José de Salcedo, comisionado para ella, que vive, calle de la Victoria, núm. 6, cuarto tercero de la derecha, en el dia 31 de mayo actual,

y hora de las diez de su mañana, quien además manifestará los títulos de propiedad á los que deseen interesarse en su adquisicion. Insértese.—Bedoya.

SELLOS GRABADOS EN BRONCE.

—Las autoridades ó personas que quieran proveerse de excelentes sellos grabados en bronce en Madrid de la calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redaccion de este Boletín oficial. Despues de advertir que los sellos indicados son notables por una limpieza, claridad y perfeccion muy estremadas, pasamos á espresar su precio.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOS.

— De superior clase, con el dibujo de los titulares u algun emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y esplicacion.

GRABADOS DE VARIAS CLASES.

— En la redaccion de este Boletín oficial se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del género de historia y adorno.

Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.

— Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Bedoya.

INTERESANTE A LA MINERIA.

En la imprenta de este periódico se hacen cartas de pago recibos, papeletas de cita, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes á las sociedades mineras, á precios muy económicos.

Insértese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS.

— En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sca para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun, y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio, Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase á 17 reales. Se espense accidentalmente en Guadalajara en la Plazuela de Veladiez, núm. 2, Imprenta nueva.

Insértese.—Bedoya.

IMPRENTA NUEVA de D. J. Romero y Compañia,

PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.